



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
CARMEN JANINA NARVAEZ CHAVEZ**

**ASESOR:
Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ**

**TUMBES - PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca

Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

AGRADECIMIENTO

PRIMERO: Le doy gracias a Dios por haberme dado la vida.

SEGUNDO: Le doy gracias a esta universidad ULADECH por acogerme durante 4 años de estudios universitarios, y así poder alcanzar mi objetivo, meta y hacerme profesional.

Carmen Janina Narvaez Chavez.

DEDICATORIA

A MIS PADRES: Por haberme dado la vida, por Inculcarme buenas enseñanzas, valores y Principios, por ser mis amigos, maestros y Siempre confiar en mí.

A MI HIJA: Quiero expresar esta dedicatoria a mi pequeña princesa YANAY DENISSE porque ella tuvo que soportar largas horas sin la compañía de su madre, sin poder entender a su corta edad, por qué prefería estar en una aula escuchando clases y no estar acostada y/o jugando con ella, esta tesis se la dedico a ella por ser el motivo y la razón de mi vida.

Carmen Janina Narvaez Chavez.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, REIVINDICACION según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de TUMBES 2015. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, Reivindicación, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on REIVINDICACION by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No., (01032-2008-0-2601-JR-CI-01) Judicial District, (Tumbes) 2015. Type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: quality, crime, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado.....	12
2.2.1.1.1 La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1.1. Definiciones.....	12
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la Pluralidad de Instancia.....	14
2.2.1.1.1.4.3. El Principio de Derecho de Defensa.....	15
2.2.1.1.1.4.4. El Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.....	15
2.2.2. La competencia.....	16
2.2.2.1. Definición.....	16
2.2.2.2. Determinación en el Proceso Judiciales de conocimiento.....	16
2.2.3. LA ACCIÓN.....	17
2.2.3.1. Definición.....	17

2.2.3.2. Características de la acción.....	17
2.2.3.3. Acción versus pretensión.....	17
2.2.4. LA PRETENSIÓN.....	18
2.2.4.1. Definiciones.....	18
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	18
2.2.5. EL PROCESO.....	19
2.2.5.1. Definiciones.....	19
2.2.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.5.4. el debido proceso formal.....	21
2.2.5.4.1. Nociones.....	21
2.2.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.6. EL PROCESO CIVIL.....	25
2.2.6.1. Definiciones.....	25
2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....	25
2.2.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	25
2.2.6.2.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	25
2.2.6.2.3. Principio de inmediación.....	26
2.2.6.2.4. Principio de concertación.....	26
2.2.6.2.5. Principio de congruencia procesal.....	26
2.2.6.2.6. Principio de instancia plural.....	26
2.2.6.3. Fines del proceso civil.....	27
2.2.6.4. Proceso de Conocimiento.....	27
2.2.6.4.1. Definiciones.....	27
2.2.6.4.2. Tramite del proceso.....	28
2.2.6.4.2.1. Reivindicación en el proceso de conocimiento.....	28
2.2.6.5. Sujetos del proceso.....	29
2.2.6.5.1. El juez.....	29
2.2.6.5.2. Las partes.....	29
2.2.6.5.2.1. El demandante.....	29
2.2.6.5.2.2. El demandado.....	29
2.2.6.6. La demanda y contestación de la demanda.....	29

2.2.6.6.1. Definición.....	29
2.2.6.6.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda.....	30
2.2.6.7. Las excepciones y defensas previas.....	31
2.2.6.7.1. Definición.....	31
2.2.6.7.2. Regulación.....	32
2.2.6.8. Audiencias.....	32
2.2.6.8.1. Definiciones.....	32
2.2.6.8.2. Regulación de la audiencia de pruebas.....	33
2.2.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio.....	33
2.2.6.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	33
2.2.6.9.1. Definiciones.....	33
2.2.6.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	33
2.2.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	34
2.2.7.1. La prueba.....	34
2.2.7.1.1. Definiciones.....	34
2.2.7.2. Concepto de prueba para el juez.....	35
2.2.7.3. El objeto de la prueba.....	35
2.2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.7.4.1. Sistema de valoración de la prueba.....	36
2.2.7.4.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	37
2.2.7.4.3. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.7.5. Cuestionamientos probatorios.....	38
2.2.7.5.1. Tachas.....	38
2.2.7.6. Medios de las pruebas actuados en el caso concreto.....	38
2.2.7.6.1. La declaración de la parte.....	39
2.2.7.6.1.1. Definiciones.....	39
2.2.7.6.1.2. Regulación.....	39
2.2.7.6.1.3. La declaración de parte en el proceso judicial civil de conocimiento.....	39
2.2.7.6.2. La testimonial.....	39
2.2.7.6.2.1. Definiciones.....	39
2.2.7.6.2.2. Regulación.....	40

2.2.7.6.2.3. La testimonial en el proceso judicial civil.....	40
2.2.7.6.3. Documentos.....	40
2.2.7.6.3.1. Definiciones.....	40
2.2.7.6.3.2. Regulación.....	41
2.2.7.6.3.3. Clases de documentos.....	41
2.2.7.6.3.4. Los documentos en el caso concreto.....	41
2.2.7.6.4. La inspección judicial.....	41
2.2.8. LA SENTENCIA.....	42
2.2.8.1. Definiciones.....	42
2.2.8.2. Estructura de la sentencia.....	42
2.2.8.3. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	42
2.2.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	43
2.2.8.4.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	43
2.2.8.4.2.1. Definición.....	43
2.2.8.4.2.2. Funciones de la motivación.....	43
2.2.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	44
2.2.8.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	45
2.2.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.....	45
2.2.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	46
2.2.9. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	49
2.2.9.1. Definiciones.....	49
2.2.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.9.3. Clases de los medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.9.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en proceso de conocimiento.....	51
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	51
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la acción de reivindicación.....	51
2.2.2.2.1. Acción reivindicatoria.....	51

2.2.2.2.1.1. Definiciones.....	51
2.2.2.2.2. Elementos.....	51
2.2.2.2.3. Regulación.....	52
2.2.2.2.3.1. Requisitos de procedencia de la reivindicación.....	52
2.2.2.2.3.2. Caracteres.....	54
2.2.2.2.4. La posesión.....	54
2.2.2.2.4.1. Regulación.....	55
2.2.2.2.5. Clases de posesión en el Perú.....	55
2.2.2.2.5.1. La posesión inmediata y mediata.....	55
2.2.2.2.5.2. La posesión de buena fe.....	55
2.2.2.2.5.3. La posesión de mala fe.....	55
2.2.2.2.5.4. La posesión precaria.....	56
2.2.2.2.6. La propiedad.....	56
2.2.2.2.7. El desalojo no protege la propiedad.....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	58
III. METODOLOGIA.....	60
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
3.1.1. Tipo de investigación.....	60
3.1.2. Nivel de investigación.....	60
3.2. Diseño de investigación.....	60
3.3. Unidad de análisis, objeto de estudio y variable.....	61
3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	61
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	61
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	62
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	62
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	62
3.6. Consideraciones éticas.....	62
3.7. Rigor científico.....	63
IV. RESULTADOS.....	64
4.1. Resultados - preliminares.....	64
4.2. Análisis de los resultados preliminares.....	89

V. CONCLUSIONES.....94

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....99

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tapeadas) de primera y de segunda instancia

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive.....	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	85
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	87

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado

En el contexto internacional:

Según Pedro Galiano (2003), en una investigación que se realizó en el año 2001 en más de un centenar de países evidenció que la tradición legal en que se basan los sistemas judiciales es un factor significativamente influyente para determinar la eficacia y calidad de la justicia. Dado el tipo de conclusiones de ese estudio, conviene referir previamente una breve aproximación panorámica a la tradición legal en que están basados los sistemas judiciales del continente. Para este caso, se ha diferenciado a los países en los dos sistemas legales predominantes en la región: civil law o derecho continental europeo, y common law o sistema de precedentes anglosajón. Como se sabe, el primero es aquel tipo de sistema donde la justicia está regulada por códigos y leyes escritas. En el segundo, en cambio, las decisiones de los jueces actúan como precedente vinculante para los demás tribunales con el efecto de que la ley se halla en continuo desarrollo.

Veinte de los 34 países de las Américas, es decir, el 58,8 %, basan su sistema judicial predominantemente en el civil law. Aun cuando existen similitudes genéricas muy significativas, hay diferencias cualitativas no menores entre este conjunto de países, por la diversidad en la combinación de tradiciones (romana, francesa, holandesa, germana, hispana); y por la tendencia reformadora de los sistemas judiciales inquisitivos en las últimas dos décadas. Diecisiete de estos veinte países conforman la subregión latinoamericana.

El 41,2% de las naciones de la región sustenta su sistema judicial predominantemente en la tradición del common law británico. Ellas son Canadá, Estados Unidos, y los doce de países del Caribe angloparlante [miembros de la OEA]. Los otros tres países del hemisferio ubicados en la subregión caribeña basan su sistema judicial preponderantemente en el civil law: Haití (tradición francesa), República Dominicana (tradición francesa) y Surinam (sistema holandés, con componentes de la doctrina penal francesa).

A pesar de esta clasificación, la mayoría de los países muestra algún grado de mixtura o coexistencia de ambos géneros de sistema. Québec en Canadá, Louisiana y Puerto Rico en los Estados Unidos, y Guyana en el Caribe angloparlante, representan casos donde parte de la tradición codificadora del derecho continental europeo coexiste en el contexto de un sistema judicial basado fundamentalmente en el sistema inglés

Rafael A. Bielsa y Eduardo R. Graña (2000). Existe en la actualidad un punto en el que la opinión de los especialistas y la del público en general muestran una llamativa coincidencia: unos y otros afirman que existe una excesiva dilación en el trámite de nuestros procesos judiciales. En este sentido, un estudio de opinión acerca de la justicia en Argentina, reveló que el 65 % de los encuestados consideraba que la excesiva lentitud en resolver las causas judiciales era el problema más perentorio que mostraba el Sistema.

En su expresión técnica más simple, la morosidad en los procedimientos suele hacer referencia a una comparación entre los plazos fijados por la ley y los realmente empleados en la tramitación de un juicio. Cada vez que se comprueba la demora en obtener una resolución judicial, se pone en evidencia pues la brecha que existe entre la legalidad del proceso (lo regulado formalmente por las normas del Código Procesal), y su realidad (lo experimentado cotidianamente en los tribunales).

En este sentido, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha señalado hace ya algunos años que la demora no sólo perjudica al afectado, sino que también dificulta la

administración de justicia en sí misma, ya que no se posterga únicamente la rectificación del daño o la reivindicación de la persona injustamente acusada, sino que además se colman de causas los tribunales, se aumentan los costos para todos los litigantes, se obliga a los jueces a simplificar, y se interfiere con la pronta decisión de aquellos litigios en los que todas las partes muestran la debida diligencia y preparación para el juicio, viéndose todo el proceso recargado por la falta de organización y de solución a los problemas.

En relación al Perú:

Según Dr. Raúl Chanamé Orbe (2009), la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué piensan estas personas?

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú? Que si no hay

credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder Judicial. En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, la gran mayoría, que hay mucha corrupción del 57%.

Pero aquí tenemos que empezar a separar el mito de la realidad, hasta donde existe una "leyenda negra" sobre el Poder Judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quiénes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de los encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector no menos importante por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la "leyenda negra" y demos paso al análisis sin prejuicio.

Justamente por ello, ante un reclamo unánime de la ciudadanía por reducir la demora en los procesos judiciales y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implementa el Proceso de Reforma Judicial. La Reforma Judicial no es un hecho arbitrario, un hecho que interese únicamente al Gobierno, a un grupo de jueces, sino, es un reto que corresponde al propio desarrollo de la sociedad en su conjunto. Si es que nosotros nos atenemos al artículo 138 de la Constitución que expresa: que quien detenta el Poder Judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la Administración de Justicia por medio de una gran Reforma.

En el ámbito local:

En nuestro departamento la desconfianza que genera el Poder Judicial, lleva a que haya muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.

Existe una falta de credibilidad en las instituciones que administran justicia. Se plantea la necesidad de realizar un diagnóstico más preciso de la problemática de la justicia a nivel local y nacional para identificar las causas de esta situación.

Existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que este departamento no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando este exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, servirán de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca

de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, del juzgado civil de la provincia de tumbes, distrito de tumbes, que comprenden un proceso de REIVINDICACION; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte de la demanda; sin embargo al ver sido apelada se dictó otra sentencia de segunda instancia; donde se resolvió dicha sentencia declarándola infundada en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 23 de setiembre del 2008, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 03 de marzo del 2010, transcurrió 1 año con 6 meses y 3 días.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REIVINDICACION, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, al juzgado civil de la provincia de tumbes, distrito de tumbes ; 2016.

El objeto general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia REIVINDICACION, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, al juzgado civil de la provincia de tumbes, distrito de tumbes; 2016.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque surge de las pruebas existentes en el ámbito internacional y nacional donde la administración de justicia no existe en una percepción en la población Sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia.

Ineficiencia de los órganos de control interno para sancionar a los malos jueces, fiscales, Asimismo, impunidad en que queda la corrupción de los operadores de la

justicia, El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Hugo Alsina (1956) dice que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.

Couture (1966) destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos". El juez -continúa- no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida”.

Respecto de la relación entre la sana crítica y la lógica, Couture hace ver que las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Existen algunos principios de lógica que no podrán ser nunca desoídos por el juez. Así, dice, nadie dudaría del error lógico de una sentencia en la cual se razonara de la siguiente manera: los testigos declaran que presenciaron un préstamo en monedas de oro; como las monedas de oro son iguales a las monedas de plata, condeno a devolver monedas de plata. Evidentemente, está infringido el principio lógico de identidad, según el cual una cosa solo es igual a sí misma. Las monedas de oro solo son iguales a las monedas de oro, y no a las monedas de plata. De la misma manera, habría error lógico en la sentencia que quebrantara el principio del tercero excluido, de falta de razón suficiente o el de contradicción. Pero agrega es evidente que la corrección lógica no basta para convalidar la sentencia. La elaboración del juez puede ser correcta en su sentido lógico formal y la sentencia ser errónea. Por

ejemplo, un fallo razona de la siguiente manera: todos los testigos de este pueblo son mentirosos; este testigo es de este pueblo; en consecuencia, ha dicho la verdad. El error lógico es manifiesto, pero desde el punto de vista jurídico la solución puede ser justa si el testigo realmente ha dicho la verdad. Pero puede ocurrir otra suposición inversa. Dice el juez: todos los testigos de este pueblo son mentirosos; este testigo es de este pueblo; en consecuencia es mentiroso. En este último supuesto los principios lógicos han sido respetados ya que el desenvolvimiento del silogismo ha sido correcto. Pero la sentencia sería injusta si hubiera fallado una de las premisas: si todos los hombres del pueblo no fueran mentirosos, o si el testigo no fuera hombre de ese pueblo.

Para Friedrich STEIN (1988), a quien se debe la introducción en el derecho procesal del concepto máximas de experiencia, estas "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos".

Calamendrei Piero (1961), por su parte, las define como aquellas "...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública..." y destaca su utilidad pues "las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven)...".

Empero, cualquiera que sea el concepto que se dé sobre las máximas de la experiencia, es posible encontrar ciertos elementos que les son comunes y tales son, según un autor los siguientes: 1º Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2º Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso

inductivo del juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el juez tenga como experiencia propia.

Digamos, finalmente, que por sus propias características a las máximas de experiencia no les rige la prohibición común de no admitir otros hechos que los probados en el juicio. La máxima *quod non est in actis non est in mundo* no es aplicable totalmente a ellas ya que implicaría rechazar juicios o razones que por su generalidad, notoriedad, reiteración y permanencia en el tiempo se tienen generalmente por aceptados por la sociedad.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, se presentan las principales definiciones jurídico-doctrinarias que constituyen el soporte de la investigación.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en

2.2.1.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO

2.2.1.1.1 La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

Eugenio Prieto 2000, Desde un punto de vista funcional y general, pero en sentido estricto, podemos definir la jurisdicción como la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la Ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias. De esta manera se comprenden todos los elementos de la noción. Se establece el fin de la jurisdicción en su doble aspecto: principal y secundario; se precisa su ejercicio para casos particulares, puesto que los jueces no pueden proveer por vía general; se les señala que deben actuar a través del procedimiento y no de manera caprichosa, como una garantía importante para la libertad y la seguridad de las personas, y por último se precisa el carácter obligatorio de las decisiones judiciales.

El Procesalista Italiano Giovanni Leone (1996), define la jurisdicción como el poder del estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho Objetivo.

2.2.1.1.1.2 CARACTERISTICAS DE LA JURISDICCIÓN

PARA ORE GUARDIA (1996) Las circunstancias o condiciones necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional son las siguientes.

- a) Conflicto entre las partes.
- b) Interés social en la composición del conflicto.
- c) Intervención del estado mediante el órgano correspondiente como tercero imparcial.
- d) Actuación de la ley.

2.2.1.1.1.3 ELEMENTOS DE LA JURISDICCION

Para RE GUANDIA ASENSIO (1996), Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional son los siguientes:

- a) **NOTIO.**- Que viene hace la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, como dice Florencio Mixon Mass es “el conocimiento en profundidad del objeto del pronunciamiento”.
- b) **VOCATIO.**- Que viene a ser la facultad de hacer comparecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.
- c) **COERTIO.**- Que es la facultad de emplear los medios necesarios (apremios, multas.) para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.
- d) **IUDICIUM.**- Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.
- e) **EXECUTIO.**- Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte.

2.2.1.1.1.4 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.1.4.1. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.1.4.2. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca

del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.1.4.3. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.1.4.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé 2009).

2.2.2. LA COMPETENCIA

2.2.2.1. Definiciones

Para Giuseppe Chiovenda (2010), es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida.

Para Ugo Rocco (2007) es “aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.”

2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de conocimiento

En el caso del proceso de conocimiento, que se trata de REIVINDICACION, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

Art. 896° del Código Civil que establece la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Asimismo el Art. 927° del Código Civil que establece la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción.

2.2.3. ACCIÓN

2.2.3.1. Definición.

Recopilado por Illanes F. (2010).

Para GOLDSCHMIDT J. “La acción es el poder jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción”. Es la más aceptada.

FLOREANO, E. “La acción es un derecho público subjetivo contra el Estado para que este conceda tutela jurídica”.

CARNELUTTI, F. “La acción constituye un derecho autónomo y anterior al proceso de carácter subjetivo cívico procesal y abstracto”.

2.2.3.2. Características de la acción

La acción civil es el poder ejercido a través de la demanda que expresa una determinada pretensión ante los organismos jurisdiccionales del Estado con el fin de reclamar un derecho o protección, restitución de derechos.

Sus características son:

- Emerge de una de las partes.
- No obligatorio. Se puede transar.
- Retractable. Por ser las partes dueñas del proceso, y por ello, pueden disolver el proceso.
- Revocable.
- Privado. Las partes son dueños del proceso.
- Particular. Porque atañe a intereses privados.
- Disponible. Las partes pueden disponer del proceso aun estando esta en base a normas jurídicas de carácter público.

2.2.3.3. ACCION VERSUS PRETENSIÓN

La acción es un poder jurídico que tiene todo ciudadano de reclamar la prestación de la función jurisdiccional no es un derecho cívico de petición. No se puede confundir ese derecho con la acción, más bien este es un poder jurídico que tiene todo

ciudadano, por el cual se dirige al órgano jurisdiccional solicitando tutela judicial respectiva. Por lo tanto la acción sinónimo de poder jurídico.

La pretensión es la declaración hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza. Es decir un derecho particular. La pretensión es igual a declaración de voluntad.

2.2.4 LA PRETENSION

2.2.4.1.- Definición.-

Para CARNELUTTI (2010), La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercite la pretensión.

ECHANDÍA (2010), La pretensión procesal es una aclaración de voluntad.

CARRION LUGO (2010) La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

2.2.4.2.- Elementos de la pretensión

Para QUISBERT ERMO (2010), Los elementos de la pretensión son:

- a) **Elementos subjetivos.** Se refiere a la presencia de los sujetos procesales (actor demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio.
- b) **Elemento Objetivo.** Es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la

manifestación de voluntad(es) y está acompañada de otro hecho material: la presentación de la demanda. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga.

- c) **Elemento material.** La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se debe tener encuadre jurídico.

2.2.5. EL PROCESO

2.2.5.1. Definición

Para Enrique Vescovi (2013), el proceso es el medio adecuado que tiene el estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos (procedimientos), para una correcta(legal) presentación de la actividad jurisdiccional constituye un haz de situaciones (o relaciones Jurídicas), en el que se dan diversos derechos, deberes, poderes, obligaciones o cargas.

2.2.5.2. FUNCIONES DEL PROCESO.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.5.4. El debido proceso formal

2.2.5.4.1. Nociones

Para Haberle Peter (1987), entiende al debido proceso formal como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Para Saenz Dávalos Luis R (1999), el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

2.2.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera

de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

(Gaceta, Jurídica, 2005), Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

B. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

E. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

F. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Para Tocona, (1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.6. EL PROCESO CIVIL

2.2.6.1. Definición

Ugo Rocco (1969) señala que el proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas

Francesco Carnelutti (1980) explica que el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana)”. Eso no es todo para el autor, quién enseña que el proceso funciona frente a la violación del precepto, del derecho, y constituye el cumplimiento de la promesa que garantiza la ley.

2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Para Gonzales Pérez (1985), es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

2.2.6.2.2. Principio de iniciativa de parte y conducta personal

Para TICONA (1998), “significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas.

2.2.6.2.3. Principio de inmediación

Para HUGO ALSINA (2010) significa que el juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas, prefiriendo entre estas las que se encuentren bajo su actuación inmediata. El juez debe conocer la actividad de las partes, su conducta y solvencia moral y que los actos que realicen, los cumplan en su presencia, lo que permitirá una valoración justa de los hechos que aporten el proceso.

2.2.6.2.4. Principio de concertación.

Para ALZAMORA VALDEZ (2010) es el complemento del principio de inmediación que orienta la realización de toda actividad procesal en el menor número de audiencias y tiempo posible, con la finalidad de que el Juez tenga una visión integral que le permita participar de todas las audiencias y adquirir una visión de conjunto del proceso que debe resolver.

2.2.6.2.5. Principio de congruencia procesal

Para Rioja Bermúdez (2009), El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.6.2.6. Principio de instancia plural

Para Valcárcel Laredo (2008) La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

2.2.6.3. Fines del proceso civil

Para Parodi Remón(1996), El fin del proceso es realizar la Justicia que permita restaurar la Paz Social alterada por el conflicto de intereses, a la que tiende, es verdad, mediante el reconocimiento o efectivización nos deben llevar indefectiblemente a alcanzar, o por lo menos a tender si aquello es posible, a la justicia que posibilita la Paz Social. En otras palabras, no basta los reconocimientos Sustanciales, si con ello no se logra la Paz Social.

2.2.6.4. El proceso de conocimiento:

2.2.6.4.1. Definición

Andrés Eduardo Cusi (2013), Podemos definir el PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil.

2.2.6.4.2. Tramite del proceso

Proceso de Conocimiento

2.2.6.4.2.1. Reivindicación en el Proceso de Conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Artículo 927.- Acción reivindicatoria; La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió el bien por prescripción y el Artículo 979° Reivindicación y Defensa del bien común.

"La acción reivindicatoria es la que tiene el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, en consecuencia, un extremo de la acción exige la probanza plena del derecho de propiedad de la cosa reclamada, y el otro que quien posee lo haga sin título alguno. El propietario tiene derecho a poseer y este derecho, que es exclusivo y excluyente, constituye el sustento real de la acción reivindicatoria"

Guillermo Cabanellas:

Señala que la reivindicación es: "la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa".

Guillermo Borda:

Sostiene que "es la acción que puede ejercer el que tiene derecho a poseer una cosa (bien) para reclamarla de quien efectivamente la posee". Es preciso mencionar que Guillermo Borda se refiere acertadamente a "el que tiene derecho a poseer un bien", al que lo posee.

De esta manera, podemos señalar que la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él. Consecuentemente, por esta acción se pretende restituir la posesión de un bien.

2.2.6.5. Sujetos del proceso

2.2.6.5.1. El Juez

Para **Santiago Iván Zambrano Ávila (2009)** Funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como para ejecutar una sentencia en particular.

2.2.6.5.2. Las partes

Para Jorge Machicado (Apuntes Jurídicos, 2009) Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.6.5.2.1. El demandante

Diccionario Jurídico del Poder Judicial (2007) Persona contra la que se presenta una demanda.

2.2.6.5.2.2. El demandado

Diccionario Jurídico del Poder Judicial (2007) Es la persona en contra de quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se formule.

2.2.6.6. La demanda y contestación de la demanda

2.2.6.6.1. Definición.

Demanda.- Para Romero Valero (2000), es el acto jurídico procesal de iniciación que consiste en la materialización objetiva de la acción ya sea en forma escrita u oral.

PARA DEVIS ECHANDIA (1996), La demanda es el instrumento para ejercitar la acción, y no se le debe confundir con esta, pues en la demanda se contiene, además, la pretensión del demandante (el petitorio), la demanda es un acto de declaración de

voluntad, introductivo y de postulación que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado.

Contestación de la demanda

MONROY GALVEZ (1996), es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. Es oportuno precisar también que la ley, no obliga al demandado a contestar la demanda, más bien le brinda la opción de contestarla y de este modo defenderse.

Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

2.2.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Requisitos legales de la demanda (Art. 424 C.P.C.)

La demanda se presentara por escrito y deberá contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;

7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto

Contestación de la demanda.-

Requisitos y contenido (Art. 442)

El escrito de contestación de la demanda deberá contener:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.6.7. Las excepciones y defensas previas

2.2.6.7.1. Definiciones

Para Carrión Lugo (1987), las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda.

Según Monroy Gálvez, la defensa previa es aquella que sin constituir un cuestionamiento a la pretensión y tampoco a la relación procesal, contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo. La defensa previa no ataca la pretensión sólo dilata al proceso y su eficacia, a veces incluso de manera definitiva.

2.2.6.7.2. Regulación

De acuerdo al artículo 455° del Código Procesal Civil las defensas previas que pueden ser utilizadas por el demandado son el beneficio de inventario, el beneficio de excusión y otras que regulen las normas materiales. A continuación veremos en qué consisten éstas.

- 1) Beneficio de inventario.- Se parte del principio de Derecho Sucesorio de que la herencia no debe perjudicar al heredero; por tanto, el beneficio de inventario constituye la facultad que la ley concede al heredero para que asuma responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de la misma.
- 2) Beneficio de excusión.- Este tipo de beneficio (al cual la doctrina también llama beneficio de orden) es propio de los contratos de fianza.

2.2.6.8. Audiencias

2.2.6.8.1. Definiciones

Para Luis Lamas Puccio (2010), Es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita.

Para Jorge Machicado (2010), Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

2.2.6.8.2 Regulación de la audiencia de prueba.

Art. 202 del Código Procesal Civil.

La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad, La fórmula del juramento o promesa es: "¿Jura (o promete) decir la verdad?".

2.2.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio

En mi expediente en estudio se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas así mismo hubo:

- Admisión de los Medios Probatorios de la tacha
- Actuación de los Medios Probatorios de la Tacha
- Actuación de Medios Probatorios de la Cuestión De Fondo

2.2.6.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.6.9.1. Definición.

Para Alexander Rioja Bermúdez (2009), Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Para Gozaíni (2009), son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

2.2.6.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si la demandante doña L.V.C.A. es propietaria del inmueble.

2. De dilucidarse positivamente el punto anterior. Determinar si en su calidad de propietaria no ostenta la posesión del inmueble su Litis.
3. Determinar si la demandada G.P.G. ocupa el inmueble de propiedad de la demandante sin tener derecho a un título para poseerlo y por tanto se encuentra en la obligación de desocuparlo y restituirlo a la actora. (Unidad de Análisis), DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2016

2.2.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.2.7.1. La prueba

2.2.7.1.1. Definición

VERGER GRAU (2003), La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil Peruano prescribe que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes.

Para Couture (2002), En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.7.2. Concepto de prueba para el juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.7.3. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.

2.2.7.4.1. Sistemas de valoración de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. DEVIS ECHEANDÍA (2000), refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto CARRIÓN LUGO (2000), refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado"

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.7.4.2 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del

matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.7.4.3. El principio de la carga de la prueba.

Para Alsina Hugo (1995) La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación Procesal: el Juez y las partes quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial.

2.2.7.5. Cuestionamientos probatorios

2.2.7.5.1. Tachas.

Para el procesalista Couture Eduardo j. (1993), Tacha es: "Impugnación que un litigante formula sobre la persona o dichos de un testigo, con el objeto de destruir o disminuir la eficacia de su declaración".

2.2.7.6. Medios de prueba actuados en el caso concreto

FUERON: La declaración de la demandante y la ficha registral 006815; y por parte demandada: los pliegos testimoniales ofrecidos por la demandante.

2.2.7.6.1. La declaración de parte

2.2.7.6.1.1. Definición

La declaración de parte tiene por objeto la información que prestan de los hechos, de los que son parte en el proceso o los que tienen la condición de representantes legales.

2.2.7.6.1.2. Regulación

(Art. 214 del C.P.C.).

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

2.2.7.6.1.3. La declaración de parte en el proceso judicial civil de conocimiento

Aquí fue la demandante quien prestó declaración contra la demandada en la cual llevo testigos, título de propiedad, resolución de alcaldía y copia de la ficha registral, etc. Como medios probatorios en el Exp. N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01.

2.2.7.6.2. La testimonial

2.2.7.6.2.1. Definición

Por su parte Devis Echandía propone dos definiciones de “testimonio”, una en sentido estricto y una en sentido amplio: en la primera, el testimonio es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona -que no es parte en el proceso en que se aduce- hace a un juez con fines procesales, sobre lo que sabe con respecto a un hecho de cualquier naturaleza. En sentido amplio, es testimonio también esa declaración, cuando proviene de quien es parte en el proceso en que se aduce como prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso, porque entonces sería confesión. (Conclusiones Aspectos Teóricos de la Prueba Testimonial 2016).

2.2.7.6.2.2. Regulación

En el Art. 225 del C.P.C Peruano

Donde establece que el testigo será interrogado solo sobre los hechos controvertidos Especificados por el proponente.

2.2.7.6.2.3. La testimonial en el proceso judicial civil

Como declaración testimonial por parte de la demandada tenemos a los señores R.F.N.M, S.CH.F, M.Y.C.O, A.N.N.V, A.A.V.H. Y B.S.B.V. Unidad de Análisis.

2.2.7.6.3. Documentos

2.2.7.6.3.1. Definición

Devis Echandía (1994), considera al documento como objeto de percepción. Señala "el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel, tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso".

Para Falcón Enrique (2003), documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.

2.2.7.6.3.2. Regulación

En Art. 233 del código procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

2.2.7.6.3.3. Clases de documentos

Según lo estipulado en nuestro código adjetivo en el Art. 234.

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

2.2.7.6.3.4. Los documentos en el caso concreto

- Título de propiedad
- Resolución de alcaldía
- Copia certificada de la ficha registral
- Declaración de parte de la demandante
- Certificado de posesión
- Recibos de los Servicios de Luz y Agua
- El mérito del plano perímetro
- El mérito del plano de localización
- Arancel judicial

En la (Unidad de análisis), DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES.
2016

2.2.7.6.4. La inspección Judicial

Rivera Morales (2009), indica que la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían

acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia.

2.2.8. LA SENTENCIA

2.2.8.1. Definiciones

CARRILLO, Hernán (2006), Es la resolución judicial que resuelve el fondo de la relación jurídica sustancial controvertida, admitiendo o rechazando la pretensión y la que, aun sin emitir pronunciamiento sobre el mérito de la pretensión, pone fin al proceso.

2.2.8.2. Estructura de la sentencia

Para Rodrigo Cajas (2008), La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.8.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Para CAJAS (2008), La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo

decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Para MONROY GALVEZ (1987), En el proceso civil, exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

2.2.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.8.4.2.1 Definición.

El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia"; también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (*Lex Novae* Revista de Derecho, 2011)

2.2.8.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.8.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.8.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma,

qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.9. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.9.1. Definición

Para José Ramos Flore (2013), Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Chanamé Orbe (2009), El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Establecido en el art. 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de reivindicación, por ende se ordenó que la citada emplazada cumpla con restituir a la demandante el lote de terreno.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN PROCESO DE CONOCIMIENTO

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: LA REIVINDICACIÓN

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la acción reivindicatoria

2.2.2.2.1. ACCION REIVINDICATORIA

2.2.2.2.1.1. DEFINICIONES

Para Jorge Luis Sosa (2012), La acción reivindicatoria tiene que estar dirigida ante el poseedor no propietario o el que no tiene título para poseerlo. Así, ante la concurrencia de varios derechos subjetivos cuyo objeto sea un bien jurídico idéntico (un inmueble) determina, cuando tales derechos pertenecen a varios titulares, el conflicto de intereses no puede resolverse a rigor de la pretensión reivindicatoria, por lo que su prevalencia el uno respecto del otro, debe determinarse en otra vía; sea por la declaración del mejor derecho de propiedad o alegando las normas de solución de derechos reales.

JURISPRUDENCIA, La Acción Reivindicatoria faculta al propietario de un bien determinado e identificado con sus respectivos linderos y medidas perimétricas a solicitar la entrega al poseedor no propietario (**Exp. N°523-95-Arequipa, Gaceta Jurídica N° 40, p. 16-C**).

2.2.2.2.2. ELEMENTOS:

- a) El demandante es el propietario.
- b) El demandado es el actual poseedor del bien, pues contra él se dirige la acción, no importa cuánto tiempo lo ha tenido en su poder, sino que en el momento de interponerse la demanda la tiene.

c) La identificación o singularización de la cosa reivindicada.

2.2.2.2.3. REGULACION

Se encuentra establecido en el Código Civil: Artículos 923°, 927° y 938°

2.2.2.2.3.1. Los requisitos de Procedencia de la Reivindicatoria

i. Para SACCO, Rodolfo (2000), El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. El efecto de una sentencia negativa es rechazar definitivamente y con efecto de cosa juzgada la invocada calidad propietaria del actor; sin embargo, la sentencia negativa no produce efecto alguno en el demandado

Evidentemente, una cosa es decir que el primer requisito de la reivindicatoria es la prueba de la propiedad, pero otra muy distinta es lograr la acreditación. No debemos olvidar que uno de los problemas prácticos más serios del Derecho Civil patrimonial es conseguir la suficiente prueba del dominio³. En otro artículo daremos mayores luces sobre esta importante cuestión.

ii. El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor.

En cualquiera de las dos hipótesis, el juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el verus dominus.

iii. Para SACCO, Rodolfo (2000), El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría

que ser absuelto. También se plantean problemas si el demandado ha dejado de poseer, pues la demanda planteada no tendría eficacia contra el nuevo poseedor. ¿Qué pasa si el demandado pretende entorpecer la reivindicatoria traspasando constantemente la posesión a una y otra persona a fin de tornar ineficaz la sentencia por dictarse? En doctrina se admite que la acción es viable contra quien dejó de poseer el bien en forma dolosa una vez entablada la demanda. Esta es la solución del Derecho Romano, pero, ¿cómo evitar las dificultades de la prueba del dolo? Nuestra opinión es distinta: la reivindicatoria es una acción real y se impone contra todo tercer poseedor, pues si el traspaso se produjo luego de iniciado el proceso judicial, entonces la sentencia afecta al demandado y a todos los que derivan sus derechos de aquel.

iv. Para MESSINEO, Francesco (1979), No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes, normalmente, constituyen elementos de la realidad externa, es decir, son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real. En caso contrario, este caería en el vacío, pues no habría objeto de referencia. Por ello, los bienes deben estar determinados, es decir, conocerse cuál es la entidad física (o ideal) sobre la que su titular cuenta con el poder de obrar lícito. En tal sentido, los bienes deben estar individualizados, aislados o separados de cualquier otro bien; en resumen, deben contar con autonomía jurídica, fundada sobre la función económica y social que el bien cumple de acuerdo a su naturaleza y la voluntad de los sujetos. En efecto, el derecho de propiedad se ejerce sobre cosas u objetos del mundo exterior que sean apropiables y cuenten con valor económico. Estas cosas u objetos tienen necesariamente límites físicos que permiten establecer con exactitud (o, por lo menos, con determinación aproximada) hasta donde se extienden las facultades del propietario. Si se prueba la propiedad del actor, pero no se prueba que el objeto controvertido sea el mismo al que se refiere el título de propiedad, entonces la demanda será rechazada.

2.2.2.2.3.2. Caracteres

Para SACCO, Rodolfo (2000), En primer lugar, la reivindicatoria es una acción real, es decir, la dirige el propietario contra cualquier tercero que se encuentra en posesión del bien, sea que mantenga vínculo, o no, con el titular. Esta es una diferencia radical con los interdictos o el desalojo, que son remedios estrictamente posesorios.

Por tanto, el actor debe comprobar el dominio como presupuesto para el éxito de la acción. Si así ocurre, entonces el efecto inmediato es reponer al demandante en el ejercicio del derecho que le corresponde; hacer efectiva la titularidad; remover los obstáculos para la actuación en el caso concreto de la prerrogativa jurídica.

En buena cuenta, si el propietario tiene derecho a usar y disfrutar el bien (art. 923 del CC), entonces la reivindicatoria busca restablecer ese goce.

El fin de la reivindicatoria es proteger la propiedad, pero, luego de comprobado ello, la consecuencia es poner en posesión al actor. Por tanto, la posesión solo es el fin subsidiario de la reivindicatoria, pero no el principal ni inmediato.

En segundo lugar, la reivindicatoria cumple doble finalidad: es acción declarativa y acción de condena. Es declarativa, en cuanto el juez concluye con una comprobación jurídica de titularidad que elimina definitivamente el conflicto de intereses. Es de condena, pues, la ejecución de la sentencia produce un cambio en el mundo físico, por lo que el poseedor vencido deberá ser despojado legítimamente para efecto de que el propietario vencedor inicie el disfrute directo de la cosa.

2.2.2.2.4. POSESION

Según VASQUEZ RIOS (2003), la posesión “es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarlo económicamente

El profesor *SOLF*, citado por CASTAÑEDA (1952), decía: “la posesión es la realidad viviente del dominio; es un concepto jurídico anterior a la propiedad y a los demás derechos reales.

2.2.2.2.4.1. REGULACION.

Se encuentra regulado en el art. 896 del Código Civil.- la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

2.2.2.2.5. Las Clases de Posesión en el Perú

2.2.2.2.5.1. Posesión Inmediata y Mediata

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil "*es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título*", corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario.

2.2.2.2.5.2. Posesión de Buena fe

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, "La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título".

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

2.2.2.2.5.3. Posesión de Mala fe

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa

sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

2.2.2.2.5.4. La Posesión Precaria

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: "La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido".

2.2.2.2.6. LA PROPIEDAD

Artículo 2 inciso 16 y artículo 70 de la Constitución Política del Perú. Es un derecho constitucional sobre un bien. Es el poder jurídico más amplio que existe sobre un bien. Permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar o recuperar un bien. Poder amplio no significa ilimitado, ya que la ley establece límites al derecho de propiedad. La propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social.

2.2.2.2.7. El desalojo no protege la propiedad

Para ABANTO TORRES, Jaime (2013), En el ámbito de los derechos reales, las normas y principios se construyen alrededor de la idea de propiedad o de la posesión. Esa es la base de la ordenación jurídica que regula la asignación, uso y circulación de los bienes conformantes de la riqueza material.

A. El desalojo es acción posesoria

Las situaciones jurídicas consolidadas y definitivas requieren de procesos plenarios; mientras que las situaciones interinas se conforman con procesos sumarios, más breves y expeditivos; por tanto, la estructura técnica del desalojo calza perfectamente con la protección de la posesión.

Esta conclusión es reforzada por los artículos 585 y 586 del CPC, en cuanto el desalojo permite la restitución, lo que implica que el demandado devuelve el bien al demandante, quien antes le había cedido voluntariamente la posesión.

Por tanto, se trata de un instrumento de tutela de la posesión mediata, a efectos de que el cedente obtenga

La posesión directa por virtud de la devolución que deberá realizar el demandado. El artículo 587 del CPC ratifica esta conclusión: se necesita un acto de cesión de posesión entre demandante y demandado. Esa circunstancia solo se encuentra en la posesión mediata (art. 905 del CC), cuya configuración ocurre cuando un sujeto entrega voluntariamente el bien a otro, en virtud de un título jurídico o social (contractual o extracontractual, según la doctrina alemana), de carácter temporal, por lo que el receptor queda obligado a su restitución.

B. El desalojo por precario y su inaceptable confusión con la reivindicatoria

El desalojo no produce el efecto de clausurar el debate respecto de la propiedad, ni siquiera entre las mismas partes, por virtud de la cognición limitada del proceso y por tratarse de una acción posesoria. Siendo así, el actor del desalojo puede ganar por efecto de la prueba sumaria de propiedad, pero luego perder una reivindicatoria o una prescripción adquisitiva, con prueba amplia de propiedad y de alegaciones. Es decir, el Derecho peruano terminaría reconociendo dos instrumentos de protección de la propiedad, uno sumario y otro plenario.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Para CABANELLAS (1998), Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes .

- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos

jurisdiccionales de un proceso. (Diccionario jurídico de Raúl Chanamé Orbe – octava edición).

- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Jurisprudencia.** La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. (Aníbal Torres Vásquez).

- **Normatividad.** es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.
- **Parámetro.** Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación.
- **Variable.** Derivada del término en latín *variabilis*, **variable** es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. (Diccionario español)

III . METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se iniciará con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenciará que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable en estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre reivindicación existente en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumento de Investigación

Será, la Unidad de Análisis pertenecientes al juzgado civil de la ciudad de Tumbes Del Distrito Judicial De Tumbes , seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Tumbes - Perú).

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>obrante a fojas veinticuatro y veinticinco de fechas veinte de abril de mil novecientos noventa y siete y diecisiete de octubre del dos mil ocho respectivamente extendidos por los jueces de paz de única nominación de Andrés Araujo Moran- Tumbes exponiendo como fundamento que las citadas autoridad no eran competentes al momento de su expedición sino la Policía Nacional del Perú, por tanto han sido expedidos de favor ya que en esa época la demandada no domiciliaba en el lote de su propiedad, ofreciendo como prueba de su referida cuestión probatoria, la declaración testimonial de las personas que indica. Al respecto, debe puntualizarse que la cuestión probatoria de tacha de documento se interpone para cuestionar la eficacia de un medio probatorio, en razón de su falsedad o nulidad, conforme se deduce de lo previsto por los numerales 242° y 243° del Código Procesal Civil; siendo esto así, en el caso planteado, la tacha propuesta no alude a ninguno de los dos supuestos, sino que , por el contrario, a través de ella, en rigor, se cuestiona el contenido de los mismos, tema que corresponde dilucidar en el análisis de fondo de la controversia; en cuya virtud la cuestión probatoria propuesta debe rechazarse.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01032-2008-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	autoriza por disposición superior. Reasumiendo sus funciones la Magistrada que suscribe, al término de su periodo vacacional.-	<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	NOTIFIQUESE.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				X					9	

Cuadro diseñado por el Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01032-2008-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 1032-2008-0-2601-JR-CI-01 DEMANDANTE: L. V. C. A. DEMANDADOS: G. P. G. MATERIA: REIVINDICACION DE INMUEBLE</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS Tumbes, Trece de Marzo Del dos mil diez.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública el expediente sobre reivindicación de inmueble seguido por Lidia Victoria Cobeñas Aguirre.-</p> <p>I. RESOLUCION OBJETO DE APELACION: Es materia de pronunciamiento en esta instancia judicial la apelación formulada por la demandada contra la sentencia de folio ciento treinta y dos, que declara fundada la demanda, y como consecuencia ordena que la emplazada cumpla con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>cuya extensión superficial es de 170.10 M2, que se encuentra ubicada en la Manzana “J” Lote 15 del Asentamiento Humano Los Ángeles De Andrés Araujo Moran”, comprensión del distrito y provincia de Tumbes; cuyo título de propiedad le fuera otorgado por la Municipalidad Provincial de Tumbes el veinticuatro de septiembre del dos mil uno, el mismo que se encuentra inscrito en el registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, sobre el cual ha construido una vivienda de material de la región.</p> <p>Precisa que la emplazada tuvo varios problemas con sus vecinos y que ello motivo que la acogiera en su pequeña vivienda en consideración a que es hermana de su conviviente Arturo Peña Gómez, decidiendo que se quedara viviendo en el mencionado lote desde inicios de mil novecientos noventa y nueve hasta fines del dos mil uno, ya que desde el dos mil dos hasta el dos mil seis radico en el distrito de Matapalo por motivos de haber laborado en la Municipalidad del indicado Distrito; que en estas circunstancias le refiere que debería regresar a su casa signada como lote 16 de la manzana “E” del Sector El Bosque del mismo Andrés Araujo Moran reaccionado de manera violenta que no se iba a retirar de su vivienda y que estaba dispuesta a enfrentar cualquier proceso de carácter legal.</p> <p>3.3 La emplazada absuelve el traslado de la demanda de conocimiento el derecho de propiedad de la demandante respecto al bien su materia, sin embargo sostiene que se encuentra en posesión de inmueble desde el año 1995 hasta la actualidad y que dicha posesión la ejerce de forma pacífica, publica y continua en calidad de propietaria, razón por la cual, alega que la doctrinaria y jurisprudencialmente se</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a</p>															

Motivación del derecho	<p>entiende que al haber poseído por más de 10 años ha adquirido vía prescripción adquisitiva de dominio automática la propiedad de bien sub Litis, razón por la cual sostiene acogerse a lo establecido en los artículos 950° y 951° del Código Civil.-</p> <p>Sostiene así mismo, específicamente en su escrito de apelación y escrito de alegatos de folios ciento dieciocho, que la demandante ha sido titulada de manera fraudulenta, pues no es posible que se le haya otorgado un título de propiedad sin que en ningún momento haya ejercido posesión cualificada sobre el inmueble materia de conflicto, más aun si el requisito indispensable es que se haya ejercido posesión pacífica y pública y continua por un periodo de 5 años; que siendo así, alega y solicita se declare la nulidad de oficio de dicho título en aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 219° y artículo 220° Código Civil.</p> <p>3.4 Del análisis de autos se puede apreciar, que la misma emplazada reconoce en forma expresa que el inmueble sub materia es de propiedad de la demandante LIDIA VICTORIA COBEÑAS AGUIRRE; que sin embargo contradice la pretensión de la actora alegando un presunto derecho de propiedad adquirido en base a su posesión continua del bien materia de Litis, justamente por ello sostiene haber operado de manera automática la prescripción adquisitiva de dominio; circunstancia que este colegiado no comparte, pues debe advertirse que la misma actora reconoce titularidad de dominio a favor de la demandante, situación que se corrobora en el título de propiedad obrante de folios cinco y seis, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de esta ciudad, siendo por tanto aplicación la</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X										
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>normativa contenida en el artículo 2013° del código civil por el cual el contenido de una inscripción registral produce todos sus efectos jurídicos mientras no se declare judicialmente su nulidad.</p> <p>3.5 .- Al caso de autos es de aplicación la normativa prevista en el artículo 950° del Código Civil por la cual quien afirma haber adquirido un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario; ello significa que si bien nuestro sistema jurídico incorpora la institución la usucapión a favor de quien posee un inmueble de manera continua, pública y pacífica reputándose propietario del mismo, éste puede acudir a la instancia pertinente a fin de que se declare como tal; con cuyo título estaría expedito su derecho para inscribirlo cancelando el título registral del anterior propietario; es decir que existiendo un título inscrito a favor de una tercera persona se necesita su cancelación previa a efecto de poder válidamente oponerse a su derecho real de propiedad. En el caso sub materia, alega la emplazada haber adquirido el bien por prescripción adquisitiva, sin embargo, no presenta título alguno que acredite esta afirmación, más aun no presenta título inscrito registralmente que la legitime a oponer su alegado derecho de propiedad contra el derecho inscrito de la demandante; en consecuencia, el argumento de la emplazada deviene en inconsistencia y falta de sustento jurídico.</p> <p>3.6 Respecto a la nulidad del título inscrito aducida por la demandada, es de advertir que dada la alegación formulada por la misma quien pretende oponer derechos de propiedad inscritos registralmente</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a favor de la demandante, es evidente que dicha nulidad necesita declaración judicial, la cual no puede ser objeto en la presente causa, pues la emplazada en su escrito de contestación demanda no ha hecho referencia alguna a dicha supuesta nulidad, motivo por el cual no se ha fijado punto controvertido alguno que posibilite al juez incorporar medio de prueba orientados a discutir y analizar tal circunstancia, por lo tanto, no es factible emitir pronunciamiento alguno al respecto, en todo caso, si la emplazada no reconvino por la nulidad de título, tiene aún expedito su derecho para que lo haga valer vía acción, en tal sentido, este extremo de su recurso de apelación también debe ser desestimado.</p> <p>3.7 Se verifica de autos que por acta de folios ciento cuatro la A quo reservo el pronunciamiento de la cuestión probatoria de la tacha para hacerlo conjuntamente con la sentencia, sin embargo del contenido de la resolución sentencial se puede apreciar que efectivamente en su considerando segundo expuso los fundamentos por los cuales la misma debía ser desestimada teniendo en cuenta la naturaleza de cuestionamientos formulados; que sin embargo en la parte resolutive de la misma sentencia no se aprecia pronunciamiento decisorio alguno, motivo por el cual este colegiado en via de integración emite el correspondiente, para cuyo efecto se tiene en consideración que tal como así lo ha señalado la A quo los fundamento en los que se sustenta la tacha son válidos para argumentar una acción de nulidad y no de documento; en consecuencia, este colegiado considera que la cuestión probatoria propuesta debe ser declarada improcedente.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01032-2008-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>IMPROCEDENTE la tacha de documentos formulada por la demandante de folios setenta y seis; con lo demás que contiene. Interviene como Juez Superior ponente el Magistrado B. V. M. V.-</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>S.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>

Cuadro diseñado por el Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01032-2008-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[1-8]	Muy alta					
									[7-9]	Alta					
		Postura de partes				X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[1-2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por el Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01032-2008-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01032-2008-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre REIVINDICACION, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2016.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta						38		
									[7-9]	Alta								
		Postura de partes						X		[5-6]							Mediana	
										[3-4]							Baja	
										[1-2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy alta	
								X		[13-16]							Alta	
		Motivación del derecho						X		[9-12]							Mediana	
										X							[5-8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1-4]							Muy baja	
							X			[9-10]							Muy alta	
		Descripción de la decisión						X									[7-8]	Alta
										X							[5-6]	Mediana
								X		[3-4]	Baja							
							X	[1-2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por el Mgtr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01032-2008-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° **01032-2008-0-2601-JR-CI-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad del Tumbes del Distrito Judicial del Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende que la sentencia debe discernir sobre aquel aspecto central de la controversia, para cuyo efecto los medios probatorios actuados deben ser valorados en concordancia con la causal que tiene como sustento la demanda incoada, resolviendo finalmente el derecho discutido con sujeción al mérito del proceso y al derecho aplicable al caso de autos. Si bien la sentencia analiza la prueba aportada, no es menos cierto que la fundamentación fáctica no se condice con la disposición legal que glosa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que dicha sentencia se obtuvieron todos los medios probatorios la cual el juez la declaro fundada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró, Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil – Juzgado Especializado / Tumbes / Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial del Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: no se designa los nombres y apellidos del Juez en el encabezamiento.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y evidencia claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° **01032-2008-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial del Tumbes, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil, donde se resolvió: que la demandante es realmente la propietaria del inmueble objeto de la presente Litis ya que cumplió con todos los medios probatorios Exp. N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes ; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por Del Primer Juzgado Civil de Tumbes, donde se resolvió: declarar improcedente por parte de la demandada en la cual se le ordeno que cumpla con desocupar dicho inmueble materia de Litis. *Exp. N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento (no se mencionó al juez que va a resolver la sentencia), no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos, las pretensiones de quien formula la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta y muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABAD, S. Y MORALES, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

ALSINA HUGO (1995); op. Cit; T.III; p.258

ALSINA, HUGO (2010) derecho procesal civil: T.I;2° Ed., Ediar Editores; Bs.As. Argentina.

ALZAMORA VALDEZ (2010), Mario: op. Cit; p.28

ALZAMORA, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

BAUTISTA, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

BERRÍO, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

BURGOS, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

BUSTAMANTE, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

CAJAS, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

CARNELUTTI, Francesco, Instituciones del Proceso Civil, Traducción de la 5ª Edición Italiana por Santiago Sentis Melendo, Volumen 1º, Editorial EJE, Ediciones Jurídicas, Europa, América. Buenos Aires, página 1, 1980

CASTILLO, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

CASTILLO, J.; LUJÁN T.; Y ZAVALA R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

CHANAMÉ, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa - Docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Citado por Luis Lamas Puccio, en Gaceta Penal, Diciembre 2010, Lima, Pág. 259.

CARRION LUGO, Jorge, Derecho Procesal Civil, volumen I, editorial Grijley, Lima-Perú, 2001

CASAL, J. Y MATEU, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

<http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

CARRIÓN LUGO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima, 2000. Ed. Grijley. p. 504.

CARRILLO, Hernán, EGUREN, Ma. Carolina, GARCÍA SOLÁ, Marcela, PEYRANO, Marcos; Código procesal civil y comercial de la provincia de Santa Fe, Comentado con doctrina procesal especializada, 2da Edición actualizada, Rosario, Editorial Juris, 2006, pág 301.

COAGUILLA, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

COUTURE, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

COUTURE, EDUARDO J. (1993), ob. Cit., Pág. 435.

CARRION LUGO...Op. Cit., p.52-53..... Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, 2000.

DIARIO DE CHIMBOTE (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

DEVIS ECHEANDIA, Hernando....Op. Cit. 64. Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000.

DEVIS ECHEANDIA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Pruebas judiciales. T. II, 10ª ed., Oike, Medellín, 1994, p.416.

ENRIQUE VÉSCOVI: Ex catedrático de Derecho Procesal en la Facultad de derecho de Montevideo Secretario General del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. <http://es.slideshare.net/yeraldyncalatayut/definicion-del-proceso>

FALCON ENRIQUE. Tratado de la prueba. T. 1, Astrea, Buenos Aires, 2003, p. 836.

FLORES, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

GACETA JURÍDICA. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

GALVEZ, M. (1987). TEMAS DEL PROCESO CIVIL. LIMA, PERÚ: LIBRERÍA STUDIUM.

GÓNZALES, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chile derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).

GONZALES PÉREZ, JESÚS.- El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. España. Editorial Civitas.- Segunda Edición, 1985.- Pág. 27.

HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C. Y BATISTA, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/05/27/la-inspeccion-judicial/>

IGARTÚA, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Illanes, F., La Acción Procesal, La Paz, Bolivia, CED®, 2010.

jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html Consulta: Domingo 27 Marzo de 2016; 10 paginas <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>.

LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L. Y RESÉNDIZ GONZÁLES, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LEÓN, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).

LEX NOVAE REVISTA DE DERECHO REVISTA DE DERECHO 2011

<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

MEDIOS IMPUGNATORIO:

<http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

MONROY GALVEZ, Juan; Introducción al Proceso Civil, Ed, Tomo I, Editorial Temis-de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996.

MESSINEO, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Traducción de Santiago Sentís Melendo, Tomo II, EJEA, Buenos Aires, 1979, p. 259.

OSORIO, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. RECUPERADO EN:

<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

PÁSARA, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

PERALTA, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

PLÁCIDO A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

PLÁCIDO, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

PROCESO DE CONOCIMIENTO

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

PARODI REMÓN, CARLOS.- El Derecho Procesal del Futuro.- Lima.- Editorial San Marcos, 1996.- Pág. 168

PEREYRA, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

PODER JUDICIAL (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA 2008. Recuperado de:

[http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf\(01.12.13\)](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf(01.12.13))

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

RICO, J. & SALAS, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013).

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

RODRÍGUEZ, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

RIOJA BERMÚDEZ (2009)

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

RAMIREZ, C. A. (2004). Artículo publicado en www.RedJus.com. Recuperado el 27 de Marzo de 2016, de www.RedJus.com: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

SARANGO, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

SANTIAGO IVÁN ZAMBRANO ÁVILA, (2009), Diccionario Términos Jurídicos.

SACCO, Rodolfo y CATERINA, Raffaele. Il Possesso. Giuffré Editore, Milán, 2000, p. 469.

SUPO, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

TITULO ASPECTOS TEÓRICOS DE LA PRUEBA (2016), Pág. 6-8

TICONA, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

TICONA POSTIGO, Víctor- “Análisis y Comentario al Código Procesal Civil”, Editorial “San Marcos”. Cuarta edición. 1998, Lima PERU.

TICONA, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

UNIVERSIDAD DE CELAYA (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

GO ROCCO, Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1969.

VALDERRAMA, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

VERGER GRAU, (2003) Joan. Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos, en Revista Peruana de Derecho Procesal VI., p. 502.

ZAVALETA, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</i></p>

		<p>TIVA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Sí cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>

				<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
			Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p>

			<p>decisión</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

- del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
 - ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)
Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
								[5 -		Me						

									6]	dia na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre

5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre REIVINDICACION, contenido en el expediente N° 01032-2008-0-2601-JR-CI-01 en el cual han intervenido en Primera Instancia Doña LIDIA VICTORIA COBEÑAS AGUIRRE en calidad de DEMANDANTE Y Doña GLADYS PEÑA GOMEZ en calidad de DEMANDADA y en segunda instancia las mismas personas han intervenido en dicha sentencia **en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 21 de julio del 2015

CARMEN JANINA NARVAEZ CHAVEZ

DNI: N° 47272818

ANEXOS 4

EXPEDIENTE : 2008-01032-0-2601-JR-CI-1
DEMANDANTE : L. V. C. A.
DEMANDADO : G. P. G.
MATERIA : REIVINDICACION (CONOCIMIENTO)
JUEZ : DRA. M. E. P. V.
ESPECIALISTA : K. T. S.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Tumbes, veintidós de septiembre

Del año dos mil nueve.-

VISTOS

Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número dos mil ocho guion mil treinta y dos, seguido por la señora **L. V. C. A.** por el contrario la señora **G. P. G.** sobre reivindicación.-

RESULTA de autos:

Que mediante escrito corriente de folio diez a trece doña **L. V. C. A.** interpone demanda de **REIVINDICACIÓN** contra **G. P. G.** con el objeto que se le restituya el lote de terreno para vivienda de su propiedad ubicado en la manzana “J” – lote 15 del Asentamiento Humano Los Ángeles de Andrés Araujo Moran de esta ciudad.-

Hechos en que sustenta la pretensión: alega la demandante que mediante resolución N° 807-2001-DAAHH/MPT, de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil uno, la Municipalidad Provincial de Tumbes, dispone adjudicar a su favor el lote de terreno ubicado en la manzana “J” – lote 15 del Asentamiento Humano Los Ángeles, con una área de ciento setenta punto diez metros cuadrados y perímetro, con los linderos y medidas que se consignan en dicho documento, procediendo además a expedirla en título de propiedad N° 000953 de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil uno que inscribió en la ficha N°6815 de los Registros Públicos de Tumbes, quedando de esta manera saneada su propiedad, Además sostiene que a raíz de que la demandada tuvo problemas con los vecinos de la casa de su propiedad ubicada en manzana “E” lote 16 del sector “el bosque” de Andrés Araujo Moran , la acogió en su vivienda construida en la manzana “J” lote 15 del Asentamiento Humano Los Ángeles de Andrés Araujo Moran de esta ciudad por consideración atendiendo a que es hermana de su conviviente A. P. G. y que fue con el consentimiento de éste y de su cuñado A. P. G. que decidieron que se quedara viviendo en dicho lote, esto fue desde inicios del año mil novecientos noventa y nueve hasta fines del año dos mil uno, tiempo en el que aprovecho de mala fe para tramitar a su nombre el servicio de fluido eléctrico domiciliario, de lo que ahora quiere aprovecharse para pretender apoderarse de lo que legalmente es de su propiedad, haciendo precisión que la demandada solo vivió en el referido lote todo el año mil novecientos noventa y nueve hasta fines de año dos mil uno, y que a partir del año dos mil dos hasta el año dos mil seis radico en el Distrito de Matapalo, después de este tiempo regresa nuevamente a la vivienda por lo que al referirle que ya debería regresar a su casa ubicada en la manzana “E” lote 16 sel Sector el Bosque, reacciona violentamente refiriéndose que no se iba a retirar de la vivienda y que estaba dispuesta a enfrentar cualquier proceso de carácter legal.-

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 923° y 927° del código civil; artículos 424°, 425° y 475° inciso I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.-

Pretensión contradictoria de la demandada: solicita que la demanda sea declarada infundada.-

Hechos en que se sustenta la pretensión contradictoria: Alega que es verdad que la actora es propietaria del bien inmueble objeto de la presente Litis, pero es completamente falso que la demandante la acogiera en el inmueble a petición de sus hermanos, tosa vez que la suscrita viene poseyendo de forma pacífica, publica y continua a nombre de la propietaria este inmueble desde el año mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad, cumpliendo con los requisitos fácticos de la posesión por lo que solicita se aplique la presunción contenida en el artículo 915° del código civil.

Sustento Jurídico de La Pretensión Contradictoria: Se sustenta en los artículos 424°, 425°, 923° y 924° del Código Civil.-

TRAMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno de folio catorce se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento corriéndose traslado de la misma a la parte demandada que fue válidamente notificada conforme es deber se dé la constancia corriente en autos, absolviendo el traslado por escrito de folio cincuentidos a sesentitres. Pr resolución de fojas sesentinueve a sesenta se dispuso el saneamiento del proceso y se notifica a las partes para que propongan los puntos controvertidos que consideren pertinentes. A folio sesentiseis, la demandante interpone tacha contra la documental y testigos ofrecidos por la demandada y ofrece medios probatorios extemporáneos, los que puestos en conocimiento de esta última se pronuncia en los términos que contiene su escrito de fojas ochenticuatro a ochenta y cinco. Mediante autos de fojas noventidos se fijan los puntos controvertidos, consentido por las partes, se admite los medios probatorios ofrecidos por las partes y se señala fecha para la Audiencia de Pruebas, la misma que se desarrolló en los términos que aparecen del acta de folios ciento tres a ciento diez. Presentado los alegatos de las partes, como se observa de los escritos de fojas ciento trece y ciento dieciocho, es el estado de la causa el de expedir sentencia, por lo que se emite la que corresponde.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Constituye una garantía del servicio de justicia la tutela jurisdiccional efectiva y especialmente el derecho de defensa de los usuarios con arreglo a un debido proceso legal, como se puede inferir de lo dispuesto en los incisos 3 y 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, artículo 7 ° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I del título Preliminar y 3° del Código Procesal Civil en virtud de ello, **L. V. C. A.** ha recurrido a este órgano jurisdiccional sustentando válida y jurídicamente su pretensión, en tanto, la parte demandada fue válidamente notificadas para que ejerza su derecho de defensa absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de los actores, todo ello bajo cumplimiento del debido proceso.-

SEGUNDA: TACHA

Mediante escrito de fojas setentisiete, la demandante interpone **tachas** contra medio probatorios documentales ofrecidos por la emplazad en su contestación de demanda, consistente en los certificados de posesión obrante a fojas veinticuatro y veinticinco de fechas veinte de abril de mil novecientos noventisiete y diecisiete de octubre del dos mil

ocho respectivamente extendidos por los jueces de paz de única nominación de Andrés Araujo Moran- Tumbes exponiendo como fundamento que las citadas autoridad no eran competentes al momento de su expedición sino la Policía Nacional del Perú, por tanto han sido expedidos de favor ya que en esa época la demandada no domiciliaba en el lote de su propiedad, ofreciendo como prueba de su referida cuestión probatoria, la declaración testimonial de las personas que indica. Al respecto, debe puntualizarse que la cuestión probatoria de tacha de documento se interpone para cuestionar la eficacia de un medio probatorio, en razón de su falsedad o nulidad, conforme se deduce de lo previsto por los numerales 242° y 243° del Código Procesal Civil; siendo esto así, en el caso planteado, la tacha propuesta no alude a ninguno de los dos supuestos, sino que , por el contrario, a través de ella, en rigor, se cuestiona el contenido de los mismos, tema que corresponde dilucidar en el análisis de fondo de la controversia; en cuya virtud la cuestión probatoria propuesta debe rechazarse.

TERCERO:

La acción reivindicatoria es, como lo tiene señalado la doctrina más autorizada y la jurisprudencia nacional, la acción real por excelencia que protege el derecho real más completo y perfecto como es el derecho de dominio y, a través de ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión; por consiguiente, la puede ejercer el propietario no poseedor de un bien determinado para que el poseedor no propietario se lo restituya. Acción que conforme a lo previsto por el artículo 927° del Código Civil es imprescriptible.-

CUARTO:

Es materia de pretensión de la accionante **L. V. C. A.** que la demandada **G. P. G.** le restituya el lote de terreno para vivienda de su propiedad, ubicado en la Manzana “J” – Lote 15 del Asentamiento Humano Los Ángeles de Andrés Araujo Moran de esta ciudad, con un área de 170.10 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas son: por el Frente, con un perímetro de 09.00 ml. Colinda con la calle Santa María; por el lado derecho, con un perímetro de 18.95 ml. Colinda con el lote 16; por el lado izquierdo, con un perímetro de 18.85 ml. Colinda con el lote 14; y, por el fondo, con un perímetro de 09.00 ml. Colinda con el lote 06.

QUINTO:

La emplazada **G. P. G.**, por su parte mediante escrito de fojas 115, reconoce la propiedad que ostenta la actora sobre el bien que posee, sin embargo, alega que ella es la que ejerce la posesión de manera pacífica, publica, continua, como propietaria desde el año mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad, por lo que debe aplicarse la presunción contenida en el artículo 915° del Código Civil con lo cual se configura a su favor la prescripción adquisitiva de dominio, cuyos efectos por el transcurso del tiempo son automáticos, convirtiéndola así en propietaria del bien objeto de Litis.

SEXTO:

En mérito de lo anterior , de la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, se desprende que por resolución de alcaldía N° 807-2001-DAAHH/MPT, del veinticuatro de septiembre del 2001, la Municipalidad Provincial de Tumbes adjudico a la hoy demandante el lote de terreno ubicado en la Manzana “J” Lote quince del Asentamiento Humano Los Ángeles del distrito, provincia y departamento de Tumbes, otorgándole, en dicha fecha también el título de propiedad N° 00953 inscrito en la ficha número 6815 de registro de propiedad de la oficina registral de tumbes, tal y como se verifica de las documentales de folio seis y siete de autos; por tanto, su derecho a accionar la reivindicación del ya indicado bien mueble igualmente se encuentra acreditado.

SÉTIMO:

De otro lado, la documental de folios veinticuatro, veinticinco y treinta y dos a cuarenta y uno, consistente en los certificados de posesión extendidos por los señores jueces de paz de única nominación de Andrés Araujo Moran – tumbes y en los recibos de servicio de agua a nombre de la demandada **G. P. G.**, así como con la declaración testimonial de los señores R. F. N. M., S. Ch. F., M. Y. C. O., A. N. N. V., A. A. V. H. y B. S. B. V., prestada en audiencia de pruebas a que se contrae el acta de fojas ciento tres a ciento diez, se verifica de manera inobjetable que le emplaza **G. P. C.** solo ostenta el derecho de posesión sobre el inmueble sub Litis, desde la época en que señala, es decir mil novecientos noventa y cinco; no obstante esto, ello no lo convierte automáticamente en propietaria como erróneamente asevera, pues si bien su posición puede reunir los requisitos de la usucapión del bien sub materia, necesariamente para ser propietario del bien requiere que judicialmente se le declare como tal conforme así lo dispone al artículo 952° de nuestro Código Civil, lo que no ha probado de modo alguno, trasgrediendo de esta forma el imperativo legal contenido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

OCTAVO:

Estando a las premisas glosadas, en aplicación del artículo 2013° del Código Civil el título de propiedad de la demanda surte todos los efectos y la autoriza para reivindicar el bien que ocupa, por lo que la pretensión planteada merece ser estimada.

Por tales fundamentos, y estando a lo previsto en los artículos 188°, 196°, 187° del código adjetivo, y, artículo 139° de la Constitución política del Estado, impartiendo justicia con criterio de conciencia, a nombre la nación.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de **REIVINDICACION** de folio diez a trece interpuesta por doña **L. V. C. A.** contra **G. P. G.**; en consecuencia **ORDENO**, que la citada emplazada cumpla con restituir a la demandante el lote de terreno ubicado en la Manzana “J” – lote 15 del Asentamiento Humano Los Ángeles de Andrés Araujo Moran de esta ciudad inscrito en la ficha N° 6815 del Registro de Propiedad de Tumbes; con costas y costos. En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHIVENSE** los autos en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que autoriza por disposición superior. Reasumiendo sus funciones la Magistrada que suscribe, al término de su periodo vacacional.- **NOTIFIQUESE.**

SENTECIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1032-2008-0-2601-JR-CI-01
DEMANDANTE : L. V. C. A.
DEMANDADOS : G. P. G.
MATERIA : REIVINDICACION DE INMUEBLE

RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS

Tumbes, Trece de Marzo
Del dos mil diez.-

VISTOS: En audiencia pública el expediente sobre reivindicación de inmueble seguido por Lidia Victoria Cobeñas Aguirre.-

I. RESOLUCION OBJETO DE APELACION:

Es materia de pronunciamiento en esta instancia judicial la apelación formulada por la demandada contra la sentencia de folio ciento treinta y dos, que declara fundada la demanda, y como consecuencia ordena que la emplazada cumpla con restituir el inmueble materia de Litis a favor de la demandante.-

II. SUSTENTO DE LA APELACION:

A folio ciento sesenta y cuatro corre el escrito de apelación formulado por la emplazada, en el que expone lo siguiente: **Precisan presuntos errores del que adolece la apelada: 1)** sostiene que el Aquo incurre en error de derecho al inaplicar las normas previstas en los artículos 219°, 220°, 950° y 951° del código civil; **2)** afirma que se a inaplicado los artículos 219° y 220° del Código Civil, pues la A quo no ha advertido que el título de propiedad que presenta la demandante está afectado de nulidad, y que debió declararlo de oficio como nulo; **3)** además sostiene que se han inaplicado los artículos 950° y 951° del Código Civil en razón a que no se ha tomado en cuenta los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que sustentan el argumento de la usucapión o también denominada prescripción adquisitiva precisa pretensión impugnatoria; solicita que el superior jerárquico REVOQUE la Sentencia Apelada.-

III. FUNDAMENTOS:

3.1 La posesión constituye uno de los atributos de la propiedad, y se trata de ejercicio de un poder, revestido de ciertas cualidades, que recae sobre determinados bienes; y justamente por ello se dice “que la posesión debe ser considerada como la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades...”. Para los efectos de conceptuar **la propiedad**, debemos entenderla como el más importante de los derechos reales, que implica un poder jurídico que se expresa a través de sus cuatro atributos: Usar, disponer y reivindicar la cosa de la cual se es titular.-

3.2 Fluye del escrito de demanda, que la actora solicita se le reivindique el “inmueble de su propiedad, cuya extensión superficial es de 170.10 M2, **que se encuentra ubicada en la Manzana “J” Lote 15 del Asentamiento Humano Los Ángeles De Andrés Araujo Moran**”, comprensión del distrito y provincia de Tumbes; cuyo título de propiedad le fuera otorgado por la Municipalidad Provincial de Tumbes el veinticuatro de septiembre del dos mil uno, el mismo que se encuentra inscrito en el

registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, sobre el cual ha construido una vivienda de material de la región.

Precisa que la emplazada tuvo varios problemas con sus vecinos y que ello motivo que la acogiera en su pequeña vivienda en consideración a que es hermana de su conviviente A. P. G., decidiendo que se quedara viviendo en el mencionado lote desde inicios de mil novecientos noventa y nueve hasta fines del dos mil uno, ya que desde el dos mil dos hasta el dos mil seis radico en el distrito de Matapalo por motivos de haber laborado en la Municipalidad del indicado Distrito; que en estas circunstancias le refiere que debería regresar a su casa signada como lote 16 de la manzana “E” del Sector El Bosque del mismo Andrés Araujo Moran reaccionado de manera violenta que no se iba a retirar de su vivienda y que estaba dispuesta a enfrentar cualquier proceso de carácter legal.

3.3 La emplazada absuelve el traslado de la demanda de conocimiento del derecho de propiedad de la demandante respecto al bien su materia, sin embargo sostiene que se encuentra en posesión de inmueble desde el año 1995 hasta la actualidad y que dicha posesión la ejerce de forma pacífica, pública y continua en calidad de propietaria, razón por la cual, alega que la doctrinaria y jurisprudencialmente se entiende que al haber poseído por más de 10 años ha adquirido vía prescripción adquisitiva de dominio automática la propiedad de bien sub Litis, razón por la cual sostiene acogerse a lo establecido en los artículos 950° y 951° del Código Civil.-

Sostiene así mismo, específicamente en su escrito de apelación y escrito de alegatos de folios ciento dieciocho, que la demandante ha sido titulada de manera fraudulenta, pues no es posible que se le haya otorgado un título de propiedad sin que en ningún momento haya ejercido posesión cualificada sobre el inmueble materia de conflicto, más aun si el requisito indispensable es que se haya ejercido posesión pacífica y pública y continua por un periodo de 5 años; que siendo así, alega y solicita se declare la nulidad de oficio de dicho título en aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 219° y artículo 220° Código Civil.

3.4 Del análisis de autos se puede apreciar, que la misma emplazada reconoce en forma expresa que el inmueble sub materia es de propiedad de la demandante L. V. C. A.; que sin embargo contradice la pretensión de la actora alegando un presunto derecho de propiedad adquirido en base a su posesión continua del bien materia de Litis, justamente por ello sostiene haber operado de manera automática la prescripción adquisitiva de dominio; circunstancia que este colegiado no comparte, pues debe advertirse que la misma actora reconoce titularidad de dominio a favor de la demandante, situación que se corrobora en el título de propiedad obrante de folios cinco y seis, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de esta ciudad, siendo por tanto aplicación la normativa contenida en el artículo 2013° del código civil por el cual el contenido de una inscripción registral produce todos sus efectos jurídicos mientras no se declare judicialmente su nulidad.

3.5 .- Al caso de autos es de aplicación la normativa prevista en el artículo 950° del Código Civil por la cual quien afirma haber adquirido un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario; ello significa que si bien nuestro sistema jurídico incorpora la institución la usucapión a favor de quien posee un inmueble de manera continua, pública y pacífica reputándose propietario del mismo, éste puede acudir a la instancia pertinente a fin de que se declare como tal; con cuyo

título estaría expedito su derecho para inscribirlo cancelando el título registral del anterior propietario; es decir que existiendo un título inscrito a favor de una tercera persona se necesita su cancelación previa a efecto de poder válidamente oponerse a su derecho real de propiedad. En el caso sub materia, alega la emplazada haber adquirido el bien por prescripción adquisitiva, sin embargo, no presenta título alguno que acredite esta afirmación, más aun no presenta título inscrito registralmente que la legitime a oponer su alegado derecho de propiedad contra el derecho inscrito de la demandante; en consecuencia, el argumento de la emplazada deviene en inconsistencia y falta de sustento jurídico.

- 3.6** Respecto a la nulidad del título inscrito aducida por la demandada, es de advertir que dada la alegación formulada por la misma quien pretende oponer derechos de propiedad inscritos registralmente a favor de la demandante, es evidente que dicha nulidad necesita declaración judicial, la cual no puede ser objeto en la presente causa, pues la emplazada en su escrito de contestación demanda no ha hecho referencia alguna a dicha supuesta nulidad, motivo por el cual no se ha fijado punto controvertido alguno que posibilite al juez incorporar medio de prueba orientados a discutir y analizar tal circunstancia, por lo tanto, no es factible emitir pronunciamiento alguno al respecto, en todo caso, si la emplazada no reconvino por la nulidad de título, tiene aún expedito su derecho para que lo haga valer vía acción, en tal sentido, este extremo de su recurso de apelación también debe ser desestimado.
- 3.7** Se verifica de autos que por acta de folios ciento cuatro la A quo reservo el pronunciamiento de la cuestión probatoria de la tacha para hacerlo conjuntamente con la sentencia, sin embargo del contenido de la resolución sentencial se puede apreciar que efectivamente en su considerando segundo expuso los fundamentos por los cuales la misma debía ser desestimada teniendo en cuenta la naturaleza de cuestionamientos formulados; que sin embargo en la parte resolutive de la misma sentencia no se aprecia pronunciamiento decisorio alguno, motivo por el cual este colegiado en vía de integración emite el correspondiente, para cuyo efecto se tiene en consideración que tal como así lo ha señalado la A quo los fundamentos en los que se sustenta la tacha son válidos para argumentar una acción de nulidad y no de documento; en consecuencia, este colegiado considera que la cuestión probatoria propuesta debe ser declarada improcedente.

IV. DECISION DE SALA:

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE: CONFIRMAR, la sentencia, que declara **FUNDADA**

La demanda de reivindicación y como consecuencia ordena que la emplazada cumpla con desocupar el inmueble materia de Litis; en los seguidos por **L. V. C. A.** contra **G. P. G.**; así mismo en la vía de INTEGRACION, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la tacha de documentos formulada por la demandante de folios setenta y seis; con lo demás que contiene. Interviene como Juez Superior ponente el Magistrado **B. V. M. V.-**

S.S